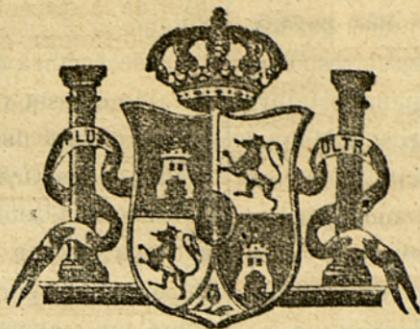


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 4).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Monterrey, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del mes próximo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Monterrey, provincia de Orense.

Resulta de dos certificados expedidos por el Secretario del Gobierno de la provincia con referencia á las diligencias que obran en aquellas oficinas relativas á la visita de inspeccion que el Gobernador mandó practicar en la Secretaría municipal, que á pesar de las gestiones que hizo el Delegado para desempeñar su cometido no pudo hallar ni al Alcalde ni al Secretario, los cuales, segun se dijo por varios declarantes, era público que se ocultaban maliciosamente, así como los demás individuos del Ayuntamiento.

Verifícase al fin la visita de inspeccion el dia 18 de Octubre en

presencia del Secretario y del primer Teniente de Alcalde, que segun manifestó ejercía las funciones de Alcalde por indisposicion del propietario; y aparte de algunas faltas que la Seccion no cree necesario examinar por referirse á una época anterior á la constitucion del actual Ayuntamiento, apareció que los libros de contabilidad del corriente año no contenían asiento alguno, y que el de actas adolecía de irregularidades en cuanto á las firmas que las autorizan, notándose además haberse dejado en blanco algunas hojas intermedias.

Suspendida la visita hasta las nueve de la mañana del siguiente dia, concurrió solamente el primer Teniente de Alcalde á las once, manifestando que ignoraba el paradero del Secretario, y que no teniendo las llaves de la Casa Consistorial no podía exhibir ningun documento; por lo cual, estimando el Delegado que se trataba de dificultar la inspeccion, acordó remitir al Gobierno el expediente.

Obran además en este copias de varios oficios, de los que resulta que no obstante las repetidas órdenes del Gobernador para que se le remitiese la lista de los votantes que tomaron parte en las últimas elecciones, no lo verificó el Alcalde á pesar del apercibimiento y de la multa que con tal motivo le fué impuesta; y en vista de todo la expresada Autoridad resolvió la suspension del Alcalde en este cargo y en el de Concejal, la de todos los demás individuos del Ayuntamiento, la destitucion del Secretario, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

De tal providencia no obra en el

expediente mas noticia que la contenida en el oficio con que la expresada Autoridad lo eleva al Gobierno; pero del exámen que la Seccion ha hecho de los dos certificados de que se deja hecho mérito, no puede en su concepto deducirse esté justificada la suspension impuesta á todos los Concejales del Ayuntamiento. No aparece diligencia alguna ni el menor indicio de que se haya hecho notificacion verbal ni por escrito á los Concejales para que concurrieran al acto de la visita ó para que auxiliaran al Delegado, ó con el fin de que se dieran siquiera por enterados ellos ó sus familias de la providencia del Gobernador ordenando la visita, por lo cual no cabe decir que la dificultaran, ni calificar su falta de asistencia al acto como desobediencia á órdenes que no resultan les fuesen comunicadas. Además los defectos advertidos en los libros de actas solo son imputables al Secretario, y de las faltas en los libros de contabilidad, que tampoco aparecen comprobadas, únicamente serían en su caso responsables el Depositario y el Interventor, y aun el Alcalde en concepto de Jefe de la contabilidad; y cómo del expediente no resulta formulado cargo alguno contra el Ayuntamiento, no hay motivo que justifique la suspension decretada contra los Concejales.

No sucede lo mismo con respecto al Alcalde, pues no solo consta demostrado su propósito de impedir el exámen é investigacion de la Administracion municipal del pueblo, ocultándose maliciosamente, segun consta en las declaraciones, sinó que además incurrió en desobediencia grave, dejando

de remitir las listas que se le reclamaron, no obstante haber sido apercibido y multado; en cuyo concepto, además de estar en su lugar la correccion impuesta con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley, procede instruir el expediente de separacion á tenor del citado art. 189.

En cuanto á la destitucion del Secretario, obró acertadamente el Gobernador, puesto que en el expediente aparece de un modo manifiesto su resistencia á las órdenes superiores y el deliberado propósito de impedir al Delegado que llevase á cabo la inspeccion que le estaba encomendada; por lo cual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley, se está en el caso de instruir el oportuno expediente, con audiencia del interesado:

Opina en resumen la Seccion:

1.º Que el expediente no ofrece méritos para la suspension de los Concejales, y debe por lo tanto alzarse.

2.º Que procede confirmar la del Alcalde en este cargo é instruir el oportuno expediente de separacion.

3.º Que igualmente debe formarse expediente al Secretario, á quien habrá de darse audiencia á fin de dictar despues la resolucion definitiva que proceda.

4.º Que, si el Gobernador lo estima, deberá llevar á término la visita de inspeccion comenzada y no concluída.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886. =Leon y Castillo.= Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(De la Gaceta núm. 365.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Elecciones.

Habiéndose fijado por Real decreto de 14 de Diciembre último el día 9 del corriente para la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villarcayo, en esta provincia, he acordado dirigirme á todos los Sres. Alcaldes Presidentes de las mesas electorales del citado distrito para que en el momento que tenga lugar la expresada eleccion me den conocimiento por el medio mas rápido del resultado de la votacion, con expresion de los votos que obtuviere cada candidato, sin perjuicio de remitir además á este Gobierno por correo el duplicado de las copias de las listas, á los efectos del artículo 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Burgos 3 de Enero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de la cárcel de Andújar en la madrugada del 30 de Diciembre último José Moreno Estepa, de 62 años de edad, vecino de aquella ciudad, estatura pequeña, de regulares carnes, color moreno, cara redonda descarnada, ojos melados, nariz regular, pelo cano, y Pedro Estéban Perez, de 60 años de edad, vecino de la misma, casado, jornalero, alto, delgado, moreno, cara descarnada, ojos melados, nariz regular, pelo y barba canos, calvo: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 3 de Enero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi auto-

ridad procederán sin demora á la busca y captura de los confinados fugados del presidio de Valladolid Antonio Expósito Mena, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1 metro 660 milímetros; y Manuel del Gran Poder Esperito, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 4 de Enero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

En el pueblo de Cogollos, en esta provincia, se halla depositada una vaca de 8 á 10 años, pequeña, negra, astas grandes y algo rojo el lomo, la cual fué recogida por haberla encontrado desmandada en el campo.

En su consecuencia he acordado hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, quien en el término de 60 días podrá pasar á recogerla, previo el pago de daños y gastos que haya ocasionado.

Burgos 4 de Enero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 11 de Diciembre de 1886.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia de los Sres. De Juana, Cormentzana, Diez, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo otra de igual autoridad de la provincia de Logroño, en que á su vez se traslada un oficio de la Comision de aquella provincia en que participa hallarse en el Hospital provincial de aquella Capital padeciendo de enagenacion mental Ponciano Urruchi y Amí, de 24 años de edad, natural de Santa Gadea del Cid, de esta provincia: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Santa Gadea que instruya el oportuno expediente para acreditar la pobreza de dicho sugeto y la carencia de recursos de su padre ó hermanos si los tuviese, para

poder disponer en su vista lo que proceda sobre si debe ó no ser conducido á un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia.

Dióse lectura del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital interesando el pronto despacho del expediente de las Ordenanzas municipales de esta Ciudad; y la Comision acuerda excitar el celo de la de Gobernacion para que dictamine sobre tan importante asunto á la mayor brevedad posible.

En vista de la comunicacion, fechada en este dia, del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial en que se hace presente la necesidad de reformar el Reglamento de aquel asilo que viene rigiendo desde el año 1862, por haber variado la organizacion y el personal de los servicios del mismo: la Comision acuerda rogar á dicho Sr. Diputado Inspector que tenga á bien proponer un proyecto de reforma para que en su vista pueda la Comision adoptar la resolucion que considere oportuna.

Dada cuenta de la comunicacion del Arquitecto provincial en que hace presente que no se le ha comunicado aun el acuerdo primero de la Diputacion referente á que forme el proyecto de reparacion de los locales de la cárcel de esta Ciudad y de la de Lerma, cuyo acuerdo se le ha recordado por otro de la misma Corporacion de 30 de Noviembre último: la Comision acuerda que se faciliten á dicho funcionario todos los antecedentes del asunto, ordenándole que sin pérdida de momento proceda á la formacion de dichos proyectos para que en su vista la Corporacion provincial pueda atender á este servicio con la brevedad que exige su índole.

En vista del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital participando que ha salido definitivamente de aquel establecimiento el alumno sordo-mudo Agustin Pastor, pensionado por esta provincia, perteneciente al partido de Aranda, la Comision acuerda que se anuncie la vacante por término de 30 dias para la presentacion de solicitudes.

Dada cuenta de otro oficio del mismo Director dando conocimiento de que el dia 30 de Noviembre último ingresó en aquel establecimiento la niña sordo-muda Paula Garrido Izquierdo, pen-

sionada por la Provincia con una plaza asignada al partido de Burgos, y pidiendo que se le conceda autorizacion para hacer á la misma los trajes de casa y de paseo: la Comision acuerda quedar enterada y conceder al Director la autorizacion que solicita.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del expresado Director participando que el dia 6 del actual han salido definitivamente del Colegio los alumnos sordo-mudos Vicente Sopelana y Enrique Bilbao, pensionados ambos por la Diputacion de Vizcaya.

Examinado el expediente que el Alcalde de Belorado ha remitido instruido, á virtud de lo que dispone el art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, á instancía de Isabel Saez, madre de Pablo Ruiz Saez, quinto núm. 13 del alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo de este año, declarado soldado sorteable, alegando la exencion de hijo único de viuda pobre que dice haberle sobrevenido despues del acto de la clasificacion de soldados; y resultando que el Ayuntamiento ha desestimado la exencion nuevamente declarándole soldado sorteable, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo ni que se haya notificado á la interesada para que pueda ejercitar dicho recurso: la Comision acuerda prevevir al Alcalde que cumpla sin pérdida de momento dicho requisito, remitiendo copia certificada de la diligencia de notificacion, expresiva de si apela ó no la interesada, señalándose el dia 28 del corriente y hora de las dos de su tarde para que la Comision vuelva á ocuparse de este asunto.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Vallarta de Bureba remitiendo el expediente instruido á instancia de D. Toribio Busto Moreno, vecino de aquella localidad, en nombre de Maria Cruz Busto Moreno, domiciliada en Baracaldo (Vizcaya), alegando con arreglo al art. 85 de la ley de reemplazos en favor de su hijo Higinio Caño Busto, alistado por el Ayuntamiento de Vallarta y declarado soldado sorteable, bajo el fundamento de que su hermano Federico, de 22 años de edad, ha quedado impedido para el trabajo con posterioridad á la clasificacion de soldados; y resultando que la corporacion municipal, estimando esta nueva excepcion, ha acordado en se-

sion de 4 del actual declarar al Higinio soldado condicional, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo ni que se haya notificado á los demás mozos interesados para que pudieran ejercitar dicho recurso: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que cumpla sin pérdida de momento este requisito y que remita copia certificada de la notificacion, expresiva de si se conforman con el fallo ó recurren contra él, señalándose nuevamente el 28 del actual y hora de las dos de su tarde para que la Comision vuelva á conocer de este asunto, y oficiar al Jefe de la Zona militar de Miranda para que elimine del sorteo al mozo en cuestion.

Diose lectura de la instancia, fechada en este dia, de Gregorio Barga Puente, vecino de San Millan de Lara, manifestando que por haber cumplido el dia 25 de Mayo último la edad de 60 años y considerar en su virtud procedente en favor de su hijo Gregorio Barga Juez, declarado soldado sorteable como mozo alistado por aquel pueblo para el reemplazo de este año, la excepcion del núm. 1.º del artículo 69 de la ley de reclutamiento vigente, la expuso ante el Ayuntamiento el 27 del expresado mes por medio de instancia dirigida al Alcalde, segun se justifica por el resguardo de que este le proveyó y que presenta adjunto, y que sin embargo la corporacion municipal no ha dictado resolucion alguna, por lo cual reproduce la misma alegacion ante esta Superioridad; y la Comision acuerda oficiar al Jefe de la zona militar de esta Capital para que se elimine del sorteo á dicho mozo, y ordenar al Ayuntamiento de aquel distrito que falle sobre la exencion expresada previo el oportuno expediente justificativo que deberá instruirse á peticion del interesado, invitándole al efecto, y notifique al mismo la resolucion que recayere, para que pueda apelar de ella, y que el Alcalde manifieste desde luego las razones que hubiere tenido para no cumplir el deber que le imponia el precitado art. 85 de la ley, señalándose el dia 28 del corriente y hora de las dos de su tarde para que la Comision vuelva á ocuparse de este asunto.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente por Simeon Paniego Herrero, incluido en el alistamiento de aquel distrito mu-

nicipal para el reemplazo de este año y declarado soldado sorteable, alegando la exencion que le ha sobrevenido de hijo único de viuda pobre con posterioridad á la clasificacion de soldados, y de la resolucion dictada por el Ayuntamiento estimando dicha exencion con arreglo á lo dispuesto por el art. 85 de la mencionada ley en vista de las justificaciones practicadas por dicho mozo: la Comision acuerda que se oficie al Jefe de la zona militar de esta Capital para que le elimine del sorteo, así como al Alcalde para que notifique á los demás mozos alistados ó sus interesados el citado fallo de exencion, con el fin de que puedan apelar de él si vieren convenirles, previniéndole que remita copia certificada de la diligencia de notificacion, expresiva de si se apela ó no del fallo, señalándose el dia 28 del actual y hora de las dos de su tarde para que la Comision pueda volver á conocer de este asunto.

Vista la instancia dirigida á esta Corporacion por Braulio Portugal Cendrero, alistado por el Ayuntamiento de Contreras para el reemplazo de este año, que fué declarado soldado sorteable por esta Comision, acompañando una certificacion, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de la instancia dirigida al mismo por el interesado en que alegaba la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre sobrevenida con posterioridad al dia de la clasificacion de soldados, así como de la diligencia suscrita por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el Secretario, en que se expresa que no se adoptaba resolucion alguna por hallarse próximo el dia del sorteo: la Comision acuerda oficiar al Jefe de la zona para que le elimine del sorteo y que el Ayuntamiento falle sobre la exencion en vista del expediente que instruya el interesado, y notifique al mismo su resolucion, así como á los demás mozos alistados, para que puedan apelar de ella, remitiéndolo todo á esta Superioridad antes del dia 28 del actual y hora de las dos de la tarde, que se señala para conocer nuevamente de este asunto.

Diose así bien cuenta de la instancia de Aquilina Garcia Gonzalez, madre de Julian Bernal Garcia, alistado por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos para el reemplazo de este año, pidiendo

que se le declare exceptuado como hijo único de viuda pobre, y hallándose presente la interesada manifestó que esta exencion había nacido con posterioridad á la clasificacion de soldados por el fallecimiento de su esposo, acaecido hace dos meses; y la Comision en su vista acuerda oficiar al Jefe de la zona militar para que le elimine del sorteo y que el Ayuntamiento acuerde, previa la instruccion del oportuno expediente por la interesada, lo que considere procedente acerca de dicha exencion, y notifique á la misma el fallo así como á los interesados en contra, á fin de que puedan apelar de él, remitiéndolo todo á esta Comision antes del dia 28 del actual y hora de las dos de su tarde, que se señala para conocer nuevamente de este asunto.

Diose nuevamente lectura de la instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial por D. Andrés Ortega, D. Victorino Saiz y D. Braulio Blanco, vecinos respectivamente de Retuerta, Covarrubias y Tordueles, en que manifiestan que en 22 de Noviembre último acudieron á la Corporacion expresada haciendo presente que D. Eduardo Mendez y D. José Raimundo de Juana no eran en sentir de los exponentes Diputados provinciales, el primero por incompatibilidad y el segundo por hallarse incapacitado, y que habiéndoles notificado el Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º del corriente el acuerdo de la Diputacion en que se había resuelto lo contrario, acuden enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se declare la incompatibilidad del Sr. Mendez y la incapacidad del Sr. Juana, suplicando que en vista de lo expuesto se remitan al expresado Sr. Ministro con los antecedentes que se estimen necesarios las dos exposiciones que acompañan dirigidas al mismo.

Abierta discusion, el Sr. De Juana declaró que motivos de delicadeza le impedían tomar parte en esta discusion por referirse el recurso á un acuerdo que atañe á su persona y que únicamente podría hablar en el caso de que en la discusion se emitiera algun concepto que le obligara á usar de la palabra en defensa de su derecho.

El Sr. Gobernador, Presidente, manifestó que siendo la única mis-

ion de la Corporacion en este asunto cumplir el deber que imponía á la misma el art. 145 de la ley provincial de remitir el recurso con todos los antecedentes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion de aquel, no cabía, á su juicio, discusion alguna, en razon á que á dicho Ministerio correspondía fallar sobre el fondo y sobre la forma de la apelacion entablada, añadiendo que á ningun Vocal de la Comision presente le era lícito abstenerse de votar en este asunto; y despues de una breve discusion en que tomaron parte todos los Sres. presentes, se acordó por mayoría de cinco votos contra uno que no se diera curso á la apelacion interpuesta. En este estado de la sesion el Sr. Cormenzana se retiró, con la venia del Sr. Presidente, por obligarle á ello ocupaciones imprescindibles de su profesion.

Diose así bien lectura del oficio dirigido á la Comision provincial por el Sr. Presidente de la Diputacion remitiendo á esta Corporacion á los efectos que considere procedentes la cédula del emplazamiento que se le habia hecho en el concepto expresado con motivo de la demanda contenciosa promovida ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio contra el acuerdo de la Diputacion de 13 de Noviembre último, por el que se anuló el acta y la proclamacion del Diputado de D. Segundo de la Morena, electo por el distrito de Burgos y Sedano, y se proclamó en su lugar á D. Tomás Gimenez Montañana, cuyo emplazamiento se hace con el objeto de que la Diputacion comparezca en el plazo de nueve dias á contestar la expresada demanda; y la Comision acuerda no haber lugar á mostrarse parte en el juicio de que queda hecha referencia.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de D. Julian Chaves, vecino de Villamayor de Treviño y Alcalde que fué de aquel distrito municipal en los años económicos de 1877-78 y 1878-79, en su nombre y representacion de los concejales y asociados de la Junta municipal de dichos periodos, en solicitud de que se les abonen 6.500 pesetas que emplearon en atenciones municipales de las 9408 que se retiraron de la Caja general de Depósitos en concepto de tercera parte del 80 por 100 de Propios enagenados, cuya suma han

sido obligados á reintegrarla íntegra en las arcas municipales; y se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se sirva manifestar si el Ayuntamiento al adquirir las obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte con la suma indicada de 9408 pesetas remitió por su conducto al Ministerio copia testimoniada de la póliza de compra de aquellas en la forma prescrita por la Real orden de 3 de Febrero de 1879, para poder emitir en vista de este dato el informe pedido por dicha Autoridad superior de la provincia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Lerma en solicitud de autorizacion para adquirir un terreno de propiedad particular del parque bosque de D. Juan Gutierrez Rozas con el fin de encauzar el rio Arlanza, frente al punto titulado el Pozuelo ó Barca, con el fin de evitar los daños que causa con sus avenidas extraordinarias: la Comision acuerda informar que no ha lugar por ahora al otorgamiento de la autorizacion expresada.

Se acordó aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas en el mes de Noviembre último por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales en salidas hechas á obras de nueva construccion.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Ayudante interino de las oficinas del Arquitecto provincial en que manifestó que habiendo reconocido el invernadero del jardin botánico del Instituto provincial le encontraba ruinoso, dióse cuenta del oficio del Arquitecto informando con fecha 3 del actual en el sentido de que el expresado invernadero no era susceptible de reparaciones por hallarse completamente ruinoso y que por tanto era preciso construirle de nuevo aprovechando cuando mas los cimientos; y la Comision acuerda ordenar á dicho funcionario que forme el proyecto de construccion de dicho invernadero para acordar en su vista lo que proceda.

Visto el expediente formado á virtud de proposicion presentada por varios Sres. Diputados sobre que se proceda al estudio de una carretera que ponga en comunicacion á Briviesca con Cerezo de Riotiron pasando por Quintanilla San Garcia, cuyo expediente ha

sido devuelto sin dictámen por la Comision de Fomento al terminar las sesiones de la última reunion ordinaria de la Diputacion, la Comision acuerda que se dé cuenta del mismo á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

El mismo acuerdo adoptó la Comision respecto del expediente formado á virtud de proposicion presentada por el Diputado provincial D. Manuel Chico pidiendo que la Direccion de carreteras provinciales forme el proyecto de un camino vecinal que se dirija desde Mambrilla de Castrejon á Roa, así como respecto del instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado pidiendo que se construya el trayecto de 60 metros próximamente que dice separa á las carreteras provinciales de Oquillas á La Orra y de Aranda á Torresandino, y del formado á virtud de proposicion presentada por varios Sres. Diputados en sesion de 10 de Junio de este año pidiendo que la Diputacion acordase: 1.º Defender los derechos que la correspondan en el edificio del Instituto y sus dependencias; y 2.º Que se gestionase el pronto despacho por el tribunal de cuentas de las de la provincia y el ruego á los Sres. Senadores y Diputados de la misma para que presentaran el oportuno proyecto de ley con el fin de que se declarara prescrita por el trascurso de un plazo dado la responsabilidad de los Diputados provinciales y de los Concejales en las cuentas de la provincia y del municipio respectivamente.

En el expediente sobre apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para el pago de sus descubiertos del impuesto provincial, dióse cuenta del oficio del comisionado haciendo presente que por las amenazas que se le han dirigido cree indispensable que se le facilite fuerza armada que vele por su seguridad personal y le auxilie en el cumplimiento de su mision en la forma prescrita por la ley; y la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de disponer que fuerzas de la Guardia civil ó del Ejército pasen á dicha localidad á los fines que quedan expresados.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y cuarto de la tarde.

Burgos 11 de Diciembre de 1886. —El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital en los autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Claudio Santamaria Gonzalez en nombre de D. Rafael Cisneros Miguel, de esta vecindad, contra D. Estéban Puerta y Asenjo, de ignorado paradero, sobre pago de 5000 pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte dias la cuarta parte de la finca siguiente, radicante en esta capital, y proindiviso con D.ª Maria, D.ª Ursula y D. Alejandro Puerta Asenjo, á saber:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Pablo señalada con el num. 8, con sus pertenecidos, ó sean patio, pozo, bodega y locales para almacenes á espaldas de la misma que totalinda por el frente al Oeste, donde tiene la entrada principal, en línea de fachada de 24 metros 30 centímetros, con dicha calle de San Pablo; por Este ó espalda, en línea de 35 metros 20 centímetros, con tapia de cerramiento de la servidumbre del Cuartel de San Pablo por Norte ó izquierda entrando, en línea quebrada de 15 metros y medio, con dicha tapia y plazuela de S. Pablo; por Sur ó derecha, en línea quebrada de 23 metros 50 centímetros, con casa y patio de D. Eugenio Pascual y hermano: consta de planta baja, dividida en varios departamentos, y ocupa el polígono irregular que la constituye una superficie de 503 metros cuadrados, y de un piso con desvan en parte, valuada en cuatro mil cien pesetas; cuyo acto tendrá lugar el 29 de Enero próximo á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Los títulos de propiedad no han sido presentados por el ejecutado, si bien resultan de los autos datos suficientes para el otorgamiento en su caso de la escritura de venta en favor del comprador, no pudiendo exigirse otros.

Dado en Burgos á 31 de Diciembre de 1886. — Alvaro Abascal. — Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Higinio Villafría García, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ordinarios de que se hará mencion, se

ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 21 de Diciembre de 1886, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Nicolás de la Iglesia y Ortega, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Juan Antonio Gutierrez Martinez, y defendido por el Abogado Dr. D. Julian Casado, con D. Antonio Menchaca y Arbeta, vecino de Bilbao, como curador ad-bona de los menores D. Eusebio y Doña Maria Casilda Alvarez de la Bodega, domiciliados en esta Ciudad, en rebeldía, y D. Abelardo Moreno y Escudero, vecino de la misma, como curador ad-litem de los tambien menores D. Isaac, D. Alberto y D. Pablo Alvarez Moreno, del propio domicilio, representado por el Procurador D. Próspero Gallardo Laredo, y defendido por el Abogado Licenciado D. Joaquin Quintana, sobre ampliacion de hipoteca por los intereses de un año de la escritura de mutuo de 15 de Marzo de 1883 por D. Angel Alvarez Bárceña, vecino que fué de esta Capital y padre de los menores.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados á que amplien la hipoteca constituida sobre los bienes hipotecados para asegurar los intereses de un 7 por 100 anual del capital prestado correspondiente al año comprendido desde 15 de Setiembre de 1883 á 15 de igual mes de 1884, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. — Alvaro Abascal.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, y que sirva de notificacion al D. Antonio Menchaca y Arbeta, como curador ad-bona de dichos menores, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 31 de Diciembre de 1886. — Higinio Villafría.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas, sitas en jurisdiccion de Burgos, Quintanilleja, Las Celadas, Barrios de Bureba, Belorado, Cerezo de Riotiron, Tosantos, Villambistia y Santa Maria Rivarredonda.

Los que deseen su adquisicion ya de todas ellas, ya de las de cada jurisdiccion, pueden dirigirse á Francisco Aparicio Mendoza, vecino de Burgos, quien les enterará de las condiciones de la venta. 16-20